



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

4 NOV 2013
Página 1
RAM 1111/13

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1111/13



Sucre, 28 de octubre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-3401, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 01742/13 de 04 de octubre de 2013, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la Reconsideración y abrogación de la Resolución Municipal Nº 784/06 de fecha 18 de diciembre de 2006 y derogación del Art. 3 de la Resolución Municipal Nº 342/01, referente a la concesión en calidad de usufructo de un terreno de 2.381,86 m2 en favor de la Liga Institucional de Deporte Sucre, a los fines previstos en el Art. 22 de la Ley de Municipalidades.

Que, el H. concejo municipal con los antecedentes que por testimonio notarial Nº 94/88, el gobierno municipal acredita el derecho propietario de un área de equipamiento de 2.381,86 m2, el cual da curso a la aprobación de la Resolución Municipal Nº 342/2001 de fecha 17 de diciembre de 2001 que dispone en su art. 1º.- Aprobar el Convenio suscrito entre la Honorable Alcaldía Municipal y la Liga Departamental de Deportes Sucre que tiene por objeto viabilizar la concesión de un terreno de 2.381,86 m2, en calidad de usufructo con destino al proyecto Construcción del Complejo Deportivo "Liga Institucional Sucre" ubicado en Barrio Libertadores

Que, la misma Resolución Municipal en su art. 2º.- establece "Autorizar la concesión en calidad de usufructo por el lapso de 30 años, un lote de terreno de 2.381,86 m2, de propiedad Municipal, ubicado en calle El salvador entre calles Santa lucia y estados Unidos, zona Barrio Los libertadores, ex Fundo Garcilazo, a favor de la Liga Institucional de Deportes Sucre, representado en la oportunidad por los señores Fernando López López, Presidente; Sr. Carlos Saavedra Molina, Vicepresidente; Crispín Sánchez Grimaldos, Secretario General, Luis Cadenas Siñani Secretario de Hacienda y Carlos Rodríguez, Presidente Comité Técnico, con destino a la construcción de la infraestructura del Complejo Deportivo "Liga Institucional Sucre", haciendo constar que el uso de la infraestructura no tiene fines de lucro."

Que, conforme establece la Resolución Municipal Nº 784/06 en su parte considerativa, "que de acuerdo al Testimonio Notarial No. 93/02 de 28 de febrero de 2002, se establece que el Gobierno Municipal de Sucre, otorgó en calidad de usufructo un lote de terreno de 2.381,86 mts.2 sito en el Barrio Libertadores, Ex Fundo Garcilazo, calle El Salvador, entre Santa Lucía y Estados Unidos, en favor de la Liga Institucional de Deportes de Sucre, con destino a la CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPLEJO DEPORTIVO-LIGA INSTITUCIONAL DE DEPORTES SUCRE, usufructo que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales con fecha 06 de abril de 2002, conforme al Testimonio de la Escritura No. 93/2002".

Que, así mismo en dicha Resolución Municipal indica, "conforme se establece de información oficial precedentemente analizada, se observa existir incumplimiento de parte de los usufructuarios a todo cuanto fue establecido en la Escritura Pública No. 93/2002, de fecha 28 de febrero de 2002, elaborada por la Notaria de Gobierno y Hacienda del Departamento de Chuquisaca, abogada Laura Jaldín Pedrazas



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 1111/13

y lo dispuesto por la Resolución Municipal No. 342/01 de fecha 17 de diciembre de 2001; además de haber transcurrido súper abundantemente el plazo establecido en el Art. 3º de dicho Instrumento Legal. Refiriéndose a la resolución municipal 342/2001

Que, de igual manera en su art. 3º.- establece "Los usufructuarios deberán iniciar la ejecución de las obras en el plazo de seis (6) meses, a partir de la notificación con la presente Resolución, bajo pena de perder el derecho de usufructo y revertirse el terreno a dominio Municipal en caso de incumplimiento del plazo".

Que, Tomado en cuenta que el informe N° 233/06 de fecha 07 de noviembre de 2006, emitida por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en una de sus partes considerativas establece, "que existe una construcción de un muro de contención que da hacia la calle El Salvador y EE.UU., haciendo constar que no se pudo determinar quien realizó la construcción del muro de contención. Y, que por otra parte de acuerdo a los antecedentes, los representantes usufructuarios, no cumplieron con el objetivo y la finalidad de ejecutar las obras dentro de los plazos establecidos"

Que, con base a los anteriores preceptos es que el H. concejo municipal aprobó la resolución municipal N° 784/06 de fecha 18 de diciembre de 2006, en su art. 1º.- establece INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que, previo a la Reversión del Usufructo y consiguiente abrogación de la Resolución Nro. 342/01 de fecha 17 de diciembre de 2001, realice los trámites, administrativos y legales correspondientes a fines de dejar sin efecto el Convenio suscrito dentro del trámite de otorgación de usufructo entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Liga Institucional de Deportes Sucre.

Que, en mérito al tiempo transcurrido desde la concesión del usufructo fue otorgado el años 2002 y pese al supuesto inicio de obras e interrupción el 2006 transcurren casi 5 años exactos, que sumados a los casi 7 años al 2013, hacen a 12 años aproximadamente sin que se efectivice ninguna obra consolidada en los predios del lote de terreno de 2.381,86 mts.2 sito en el Barrio Libertadores, Ex Fundo Garcilazo, calle El Salvador, entre Santa Lucía y Estados Unidos.

Que, conforme establece nuestro CÓDIGO CIVIL en su art. 244 numeral 2) (EXTINCIÓN) indica "El usufructo se extingue: 2) Por prescripción resultante del no uso del derecho durante cinco años". Razón por la cual se fundamenta haber transcurrido súper abundantemente el plazo establecido para el uso de derecho otorgado.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su Artículo 393. Indica "El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda". Función que a lo largo de los casi 12 años no se dio a los predios mencionados concedidos en usufructo a la Liga Institucional de Deporte Sucre.

Que, el REGLAMENTO DE CONCESIONES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO aprobado por Ordenanza Municipal: N° 133/08 Fecha: 22 de Diciembre de 2008 en su Art. 29º indica "En caso de cancelaciones por cumplimiento de contrato u objetivos se emitirá el informe por la Dirección Jurídica, procediéndose al trámite de reversión y el respectivo desgravamen del inmueble, dejando cerrado el expediente y pasándolo a archivo".

Que, el Testimonio N° 1 93/2002 del 28 de febrero de 2002, la Minuta de Contrato de Usufructo M.A.J. N° 06/02 en la CLÁUSULA SEGUNDA indica, "que asimismo por Testimonio Notarial N° 189/2000, el gobierno municipal realizó el trámite de cancelación de usufructo de 2000 ms2, que fue otorgado en favor del arzobispado de sucre, por no haber cumplido el objetivo y la finalidad establecida, así como se evidencia en los registros de cancelación (...) el saldo de 381,86 ms2 fue otorgado en calidad



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 1111/13

de usufructúo en favor el señor Filiberto Thames Alfaro, Mario Quispe Gutierrez y Victor Flores Alvarez, Por resolución 115/91 de 27 de septiembre de 1991,(...) este predio (381,86 ms2) también ha sido revertido a dominio municipal por **no haber cumplido su finalidad y objetivo** establecido..."

Que, en la CLÁUSULA SÉPTIMA indica que la construcción de la infraestructura del complejo deportivo "liga institucional de deportes Sucre", se concede a los usufructuarios bajo condición resolutoria y cláusula de seguridad, estableciéndose que la institución beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras en el **plazo máximo de seis (6) meses**, que se computaran a partir de la notificación de 04 de enero de 2002, con la resolución N° 342/01 de 17 de febrero de 2001, **en su defecto perderán el derecho de usufructo** y se revertirá el terreno a dominio municipal.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2028 de Municipales en su Art. 22 (Reconsideración) El Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- RECHAZAR la reconsideración y Abrogatoria de la Resolución Municipal N° 784/06 de fecha 18 de diciembre de 2006 y la Derogatoria del art. 3 de la Resolución Municipal N° 342/01 de fecha 17 de diciembre del 2001, presentada por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, debiendo cumplir y hacer cumplir las citadas resoluciones, manteniéndose firme e incólume las mismas, tomando en cuenta que las referidas Resoluciones, tiene como base existir incumplimiento a la finalidad y objetivo de construcción de un complejo deportivo "Liga Institucional de Deporte Sucre", de parte de los usufructuarios a todo cuanto fue establecido en la Escritura Pública No. 93/2002, de fecha 28 de febrero de 2002, elaborada por la Notaria de Gobierno y Hacienda del Departamento de Chuquisaca, abogada Laura Jaldín Pedrazas y lo dispuesto por la Resolución Municipal No. 342/01 de fecha 17 de diciembre de 2001; además de haber transcurrido super abundantemente el plazo establecido en el Art. 3° de dicho Instrumento Legal, de conformidad al Código Civil Art. 244 numeral 2) indica "El usufructo se extingue: Por prescripción resultante del no uso del derecho durante cinco años" .




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

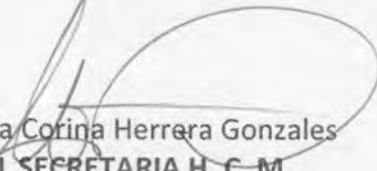
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 1111/13

Art.2.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.

